REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00481-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se aportará el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación formulada por ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S, y en contra del señor CARLOS ENRIQUE BATISTA

BENITEZ y YELIBETH HERRERA CARRASCAL, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 115**
fijado hoy **12 DE JULIO DE 2021**

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a87bd2590f9e809d752bc8b5b3f0059ada346b67e37984f841584bc1a9f99**
Documento generado en 09/07/2021 01:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica